

TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE ORGANISMOS DE ESTADO.

Requisitos obligatorios (para el inicio del trámite):

- Nota simple membretada solicitando inscripción, fundamentando el pedido.
- Nota en carácter de declaración jurada autorizando personas para que puedan retirar el certificado de inscripción (con nombre apellido y DNI) (Opcional).
- Formulario Ley 25.363 Nro. 01. en carácter de declaración jurada
- Anexo 2 en carácter de declaración jurada con los datos del Profesional responsable directo del uso y guarda de los precursores químicos.
- Copia fiel del DNI del responsable de uso y guarda de precursores químicos
- Anexo 3 en carácter de declaración jurada (listas 1, 2 y 3).
- Constancia de inscripción en AFIP, Ingresos Brutos o Convenio Multilateral y Salud Pública. (En el caso de estar exentos, deben presentar una nota en carácter de declaración jurada aclaratoria o instrumento que lo acredite)
- Copia fiel de la habilitación Municipal de todos los domicilios declarados como establecimientos (lugares de acopio) de precursores químicos fiscalizados. (Ver Resolución 327/16). En caso de corresponder el control por parte de otro Organismo, se podrá tomar dicha habilitación en forma supletoria. Si tampoco correspondiera, deberá acompañar constancia de exención emitida por el Municipio y un informe en materia de seguridad e higiene, cuyos lineamientos adjunto al presente.
- Copia del decreto, resolución o disposición del nombramiento del titular, autoridad máxima o representante del organismo.
- Copia de la designación del profesional responsable directo del uso y guarda de los precursores químicos.
- Todo instrumento que certifique la existencia del Organismo.
- Libro de Actas. (Al momento del retiro del certificado)

Se hace saber que toda la documentación deberá estar firmada por la máxima autoridad del Organismo o apoderado. También podrá designar a un “representante ante el RNPQ”, el que tendrá la potestad de representar al Organismo ante este Registro Nacional; deberá ser designado por el máximo responsable de la institución, mediante nota en carácter de declaración jurada.

Precursores Químicos



La documentación que deba encontrarse en carácter de declaración jurada, podrá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz Letrado, autoridad fedataria perteneciente a la institución, o autoridad certificante del Registro Nacional de Precursores Químicos. La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En caso de realizar las certificaciones correspondientes, mediante una autoridad certificante, autoridad fedataria o jefe de despacho perteneciente al Organismo, deberá acompañar copia simple de la designación de la misma, suscripta por la máxima autoridad, de la cual surjan las facultades para llevar a cabo tal tarea.

()Conforme la Resolución 360/10, a los Organismos del Estado les corresponde abonar el valor diferencial de \$10 por cada Formulario Ley 25.363 adquirido.*

Para la inscripción luego de baja de oficio

- Informes trimestrales hasta la fecha de la baja
- Nota de justificación en carácter de declaración jurada del período en el que no estuvo inscripto, en la que indique las operaciones realizadas y el stock de precursores químicos

Melanie.montesdeoca@minseg.gob.ar